



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL –SIMULACION
DEMANDANTE	JAIRO ANDRES OSPINA MARTIN
DEMANDADA	JUAN CAMILO JARAMILLO LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	2021-0473
ASUNTO	- . INCORPORA NOTIFICACIÓN QUE NO CUMPLE EXIGENCIA LEGAL. - . REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora constancia de envío de notificación por aviso al demandado JUAN CAMILO JARAMILLO LONDOÑO<sup>1</sup>, la cual no será tenida en cuenta en tanto no fue realizada en la dirección correcta, pues, se envió a la CALLE 46, debiendo ser CALLE **4G** como se denuncia en la demanda.

Adicional, no se aporta a esa notificación copia informal de las providencias a notificar debidamente cotejada por la empresa de correo certificado como lo exige el art. 292 del C. General del Proceso. En el aviso tampoco se indica cuál es el auto que se notifica con corrección de aquel admisorio de fecha del 24 de mayo de 2022.

2. Previo a resolver sobre el envío de la notificación por aviso al demandado JULIAN ANDRES GARCIA, se requiere al demandante a fin de que aporte copia informal de la providencia a notificar debidamente cotejada por la empresa de correo certificado. Así mismo, adosar el aviso que contenga el auto del 24 de mayo de 2022 mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda.

3. Se incorpora nota de inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

<sup>1</sup> Archivo digital Nro. 10



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, integre el contradictorio, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fb4637b2404da431f07dc15de53366775a077cd3bcf24747fd0ed3e2a549**

Documento generado en 06/12/2022 04:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**